

# GENERALITAT VALENCIANA

## CONSELLERIA DE JUSTICIA I ADMINISTRACIONS PÚBLIQUES DIRECCIÓ GENERAL D'INTERIOR

### **PRIMER PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES EN RELACIÓN CON LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA**

El presente Protocolo de actuación se emite por la Dirección General de Interior en virtud de la competencia que le viene atribuida por el Decreto 91/1999 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y funcional de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, en relación con las actuaciones, en concreto, autorización y control que tiene atribuida en los Espectáculos y Festejos Taurinos Tradicionales que se celebran en la Comunidad Valenciana, a la vista del Informe de fecha 12 de febrero de 2001 del Comité Científico encargado por la Vicepresidencia del Gobierno de la Nación, para dictaminar sobre los posibles riesgos derivados de la lidia, en relación a la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), así como los Informes de las Direcciones Generales de Salud Pública, de Producción y Sanidad Animal y de Educación y Calidad Ambiental de la Generalitat Valenciana.

Las actuaciones que se fijan en el presente protocolo tienen como objeto que los sectores afectados en los espectáculos taurinos y festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana dispongan de unas pautas de actuación en relación con la incidencia de la EEB.

Por lo anteriormente señalado y en la actualidad, las medidas, requisitos y actuaciones que se deben adoptar en las distintas fases de un Espectáculo o Festejo Taurino Tradicional en relación con la EEB son los siguientes:

#### FESTEJOS TAURINOS TRADICIONALES (Bous al Carrer)

1- Las reses que intervengan en los festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana, si fueran objeto de sacrificio tras la finalización del festejo, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 2 y Artículo 5 del Decreto 148/1998, de 22 de Septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las condiciones de autorización, desarrollo y régimen sancionador de los festejos taurinos tradicionales (Bous al Carrer), sin que en ningún caso puedan sacrificarse en presencia del público, pudiéndose distinguir dos supuestos:

A) Que la res se destine a la cadena alimentaria.

Las reses deben ser trasladadas vivas a un matadero industrial con sacrificio de bovino, cuya relación consta en el anexo 1 del presente Protocolo. En este supuesto no será necesario la aportación en el momento de la solicitud, de lo señalado en el artículo 2.4 a) y 2.4 b) del Decreto 148/1998, de 22 de Septiembre, al resto de la documentación que establece el artículo 2 del citado Decreto deberá acompañarse:

Certificado veterinario específico, cuyo modelo establece el Anexo de la Orden del Ministerio de Presidencia de 12 de Enero de 2001, por la que se desarrolla el anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de Diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales.

Declaración del ganadero, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Presidencia de 12 de enero de 2001.

B) Si no se destina a la cadena alimentaria humana, se deberá aportar por el organizador o promotor, además de los documentos a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 148/1998, declaración jurada en la que se comprometa a que el sacrificio de la res se llevará a cabo, en todo caso, sin presencia del público, acreditando haber contratado con industria de transformación autorizada para la retirada y tratado de la res, que dicha retirada se llevará a cabo en los plazos fijados por la Conselleria de Agricultura, especificando, asimismo, donde será trasladada y depositada la res hasta su retirada, de modo que no quede expuesta a la vista del público, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales específicos de riesgo en relación con las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, considerándose la totalidad de la res como producto MER.

C) En relación con las reses muertas durante el transporte o durante la celebración del festejo, la recogida y eliminación de todo el animal se practicará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto

1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales específicos de riesgo.

## ESPECTÁCULOS TAURINOS

### A) DESEMBARQUE Y ESTANCIA DE LAS RESES EN LAS DEPENDENCIAS DE LA PLAZA DE TOROS

Las actividades relacionadas con este apartado (desembarque de las reses, pesaje en la báscula, reconocimiento, estancia en los corrales, apartado, enchiqueramiento) no representan ningún riesgo especial que obligue a tomar medidas diferentes a las que venían tomándose hasta ahora.

Si el empresario quisiera destinar las reses a lidiar y sobrereros a la *cadena alimentaria*, además de la documentación que establece el reglamento de Espectáculos Taurinos deberá aportar lo siguiente:

Certificado veterinario específico, cuyo modelo establece el Anexo de la Orden del Ministerio de Presidencia de 12 de Enero de 2001, por la que se desarrolla el anexo XI del Real Decreto 3454/2000, de 22 de Diciembre, por el que se establece y regula el programa integral coordinado de vigilancia y control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales.

Declaración del ganadero, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Presidencia de 12 de enero de 2001. Según modelo del anexo II de la presente instrucción.

Estos documentos serán exigidos y supervisados por los veterinarios designados para el espectáculo por la Dirección General de Interior.

En todo caso, aquellos animales que no vinieran acompañados de los documentos antes citados, no podrán ser destinados al consumo humano.

No podrán destinarse en un mismo espectáculo o espectáculos consecutivos en un mismo día animales destinados al consumo humano y otros no.

Los animales destinados al consumo humano se mantendrán totalmente separados, en los corrales y en todas las dependencias de la plaza del resto de reses a lidiar, y las canales y todos sus productos totalmente separadas de cualquier otro no destinado al consumo humano.

En relación con las reses muertas durante el transporte o en los corrales de la Plaza, la recogida y eliminación de todo el animal se practicará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales específicos de riesgo en relación con las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

### B) CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO

Arponcillos de divisas y banderillas, estos instrumentos son de un solo uso, el Delegado Gubernativo verificará una vez finalizada la lidia, que han sido depositados en contenedores resistentes a pinchazos para su eliminación, etiquetándolos como de riesgo biológico. Los contenedores serán facilitados por la empresa.

Estos residuos deberán gestionarse por alguna de las empresas autorizadas por la Generalitat Valenciana para tal fin, se relacionan en el Anexo III de la presente instrucción.

Puyas, cada puya será de uso exclusivo para un solo animal en cada espectáculo.

Estoques, rejonos de muerte, rejonos de castigo o farpas, puyas, verduguillos, estoque de descabellar y puntilla.

Estos instrumentos pueden entrar en contacto con materiales específicos de riesgo y sufrir una hipotética contaminación, en el caso de que el animal estuviera afectado por la E.E.B.

Se recomienda desinfectar estos elementos antes de su uso y una vez finalizada la lidia, para lo cual la empresa facilitará los medios básicos para la desinfección de los mismos, según el Informe Científico-Técnico del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, de fecha 12 de febrero de 2001. Si la desinfección no se realiza, se levantará acta por parte del Delegado Gubernativo, en la que se hará constar las causas por las que ésta no se efectúa.

Sangre y Heces. Según fuentes consultadas estas sustancias no constituyen MER.

### C) TROFEOS: OREJAS Y RABOS.

La concesión de trofeos es realizada por el Presidente del festejo. El corte de apéndices se lleva a cabo en presencia de un alguacilillo, que es el encargado de entregarlos al lidiador. El personal de la cuadrilla que corta los apéndices no corre riesgo de exposición a la E.E.B., según los conocimientos actuales sobre la enfermedad, pues la sangre no constituye Material Específico de Riesgo.

Ni las orejas, ni la porción distal de los rabos, ni la piel exenta de la materia grasa adherida a su parte interna, constituyen hasta el día de la fecha Material Específico de Riesgo con relación a la E.E.B.

Dado que la oreja no constituye M.E.R., que la porción distal del rabo no contiene médula espinal ni soporte vertebral y se utilizan exclusivamente para su exhibición, no debiera modificarse esta práctica. En todo caso, se deberá cortar el rabo por debajo de la última vértebra coxígea, es decir, en el origen del borlón de la cola. El Delegado Gubernativo comunicará a los diestros y sus cuadrillas que los trofeos no

podrán ser arrojados al público y verificará que han sido recogidos por el alguacilillo, una vez finalizada la vuelta al ruedo, para que acompañen en su caso al resto del animal.

#### D) LA TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS

El Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales específicos de riesgo, en relación con las encefalopatías Espongiformes transmisibles, establece en su artículo 2, letra c), que no será de aplicación para los productos de origen animal destinados a estudios especiales o análisis.

No existe ninguna disposición comunitaria o nacional que impida al día de la fecha la toma de muestras biológicas de las reses lidiadas y muertas, que según la normativa vigente es de al menos 75 mililitros de orina y al menos 40 mililitros de sangre, cuyo destino es el análisis laboratorial. Las extracciones deben realizarse con equipos que operen en vacío o en su defecto con jeringuillas. En caso de usar jeringuillas, éstas no deben ser reencapuchadas, sino eliminadas en contenedores resistentes a pinchazos, etiquetándolos como de riesgo biológico.

Estos residuos deberán gestionarse por alguna de las empresas autorizadas por la Generalitat Valenciana para tal fin, se relacionan en el Anexo III de la presente instrucción.

#### E) LA TOMA DE MUESTRAS DE CUERNOS

Según el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos y en caso de decidir su envío a Laboratorio, los cuernos serán cortados en el desolladero de la plaza, enviándose completos e intactos. El cuerno tiene, en su base o cepa tres partes anatómicas diferenciadas: el saliente óseo del hueso frontal o *processus cornualis*, constituido por tejido óseo esponjoso que a su vez incluye la terminación de los senos frontales (hueso neumático), la dermis que envuelve al periostio del hueso y más externamente el estuche córneo.

Aunque el cráneo se considera M.E.R. al día de la fecha y el saliente óseo del hueso frontal constituya parte del mismo, éste no está anatómicamente en contacto con la cavidad craneana. La correcta separación del cuerno de la cabeza no implica riesgo específico de entrar en contacto con la cavidad craneana. A tal efecto y para mejorar la precisión del corte se recomienda el uso de sierras eléctricas o motosierras para esta acción.

Para minimizar el riesgo de exposición a la E.E.B., el corte de los cuernos deberá practicarse en el desolladero y el personal encargado de esta función deberá adoptar las medidas de protección oportunas.

Se certificará, en todo caso, la toma de muestras de cuernos por parte del equipo de veterinarios, copia de dicha certificación será entregada a la Dirección General de Interior y a la Industria de transformación autorizada.

#### F) EL INDULTO

Cuando los elementos punzantes que se han empleado durante la lidia han sido sometidos en su caso a distintos tratamientos de inactivación, o son de nuevo y exclusivo uso para cada animal, no existe riesgo de transmisión de la E.E.B. procedente de otro animal lidiado anteriormente, a través de los instrumentos empleados en la lidia. Por este motivo, la práctica del indulto puede seguirse practicando, siempre y cuando se tengan en cuenta las observaciones anteriores.

### DESTINO DE LAS RESES MUERTAS

#### a) No consumo Humano

Con carácter general las reses no serán destinadas al consumo humano.

En este caso, el toro lidiado debe ser considerado Material Especifico de Riesgo (MER) y se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales específicos de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.

En todo caso, los MER generados en las plazas de toros tras la lidia serán enviados a industrias de transformación autorizadas.

El Delegado Gubernativo tendrá constancia de que las reses lidiadas son recogidas en su totalidad por la Empresa de transformación autorizada para su transporte.

La Industria de transformación y tratamiento MER remitirá a la Dirección General de Interior Certificación de que las reses han llegado a su destino.

#### b) Consumo Humano

Deberán extremarse las medidas y requisitos en relación a las condiciones de faenado de las reses y de las instalaciones destinadas a tal efecto, debiendo presentar el empresario u organizador, por cada espectáculo, una memoria justificativa con la solicitud de autorización ante la Dirección General de Interior, con objeto de que sea informada por la Dirección General para la Salud Pública de la Conselleria de Sanidad.

En todo caso, los MER generados en las Plazas de Toros tras la lidia serán enviados a industrias de transformación autorizadas.

El Delegado Gubernativo tendrá constancia de que las reses lidiadas son recogidas en su totalidad por la Empresa de transformación autorizada para su transporte.

La Industria de transformación y tratamiento MER remitirá a la Dirección General de Interior Certificación de que las reses han llegado a su destino.

\* \* \*

El presente protocolo se mantendrá en vigor en tanto no surjan circunstancias o nuevos datos que aconsejen su modificación.

Valencia, a 9 de marzo de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL

Luís M. Ibáñez Gadea